



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida de las Palmas, número mil trescientos cinco (1305), colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha primero de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015, misma que fue ejecutada el dos del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. En fecha seis de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas -----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/10

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:\_\_\_\_\_

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL MANIFIESTO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL A LA VISTA DE PLANTA BAJA, UN NIVEL Y SÓTANO; AL INTERIOR Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA ÁREA DE RECEPCIÓN, UNA SALA DE ESPERA CON PERSONAS AGUARDANDO SER ATENDIDOS, ASÍ COMO OCHO (8) CUBICULOS ENUMERADOS EN DONDE SE DAN TERAPIAS EQUIPADAS CON SILLONES Y APARATOS QUE SON UTILIZADOS PARA CONECTAR A LOS PACIENTES Y PROPORCIONARLES LA ANTES MENCIONADA, ÁREA DE OFICINAS CON MESAS TIPO ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, SILLAS Y PERSONAS UTILIZANDO LO ANTERIOR; COCINA

Y HABITACIONES CON ENSERES PROPIOS DE USO HABITACIONAL; EN EL SÓTANO SE OBSERVA UNA OFICINA, Y DOS (2) HABITACIONES PARA DAR MASAJES SIENDO UNA DE ESTAS UTILIZADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE; EN EL PRIMER NIVEL SE ADVIERTE UN CUARTO DE SERVICIO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE 1) EL USO DE SUELO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE CLINICA MÉDICA, OFICINAS Y HABITACIONAL; 2 A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (1913.20 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR LA ACTIVIDAD DE OFICINA ES DE SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (71.86 M2), LA SUPERFICIE UTILIZADA POR LA ACTIVIDAD DE CLINICA MÉDICA ES DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (296.70 M2); SIENDO EL RESTO DE LA SUPERFICIE HABITACIONAL, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1256.94 M2), D) LA ALTURA ES DE OCHO PUNTO CERO UNO METROS LINEALES (8.01 M) DEL NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO; CABE SEÑALAR QUE LA BANQUETA SE OBSERVA EN DECLIVE Y E) EL ÁREA LIBRE ES DE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1228 M2).\_\_\_\_\_

3/10

De los elementos asentados en el acta de visita de verificación como de las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de observaciones, se advierte que específicamente el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "Servicios de rehabilitación física y emocional", en una superficie ocupada por uso de 368.56m2 (trescientos sesenta y ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro laser digital marca bosch, lo anterior se concluye así tomando en consideración el enlace lógico natural existente entre los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación que señala



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

haber observado área de oficinas con mesas tipo escritorios, computadoras, sillas, cubículos enumerados en donde se dan terapias con aparatos que son utilizados para conectar pacientes y proporcionarles dicha terapia, así como de la confesión libre y espontánea del promovente mediante el escrito observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha seis de agosto de dos mil quince, el cual textualmente señala: "...los servicios prestados en el inmueble son de rehabilitación física y emocional..."(sic)", manifestaciones que se además se tienen por ciertas atendiendo al principio de buena fe señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo el siguiente criterio que a continuación se cita:-----

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1712  
**PROMOCIONES Y DEMANDA DE LAS PARTES PRESENTADAS EN DIVERSO JUICIO CIVIL. AL SER MANIFESTACIONES ESPONTÁNEAS, LIBRES DE COACCIÓN, QUE CONTIENEN HECHOS PROPIOS, TIENEN NATURALEZA DE CONFESIÓN Y CONSTITUYEN PRUEBA PLENA CONTRA SU AUTOR.**

*Las promociones que una de las partes presente en distinto juicio civil, constituyen manifestaciones espontáneas, libres de toda coacción y si en ellas se narran hechos propios, sin duda constituyen una confesión con pleno rango de convicción, pues se presentaron ante una autoridad judicial, para que lo ahí consignado surta efectos legales; de ahí que la demanda presentada por uno de los litigantes contra el otro, en distinto juicio, tiene la naturaleza de una confesión con respecto a los hechos ahí narrados, ya que además de provenir de uno de los contendientes, fue el sustento de la pretensión que entonces se incoó y por ello sujeta al principio de contradicción procesal, situación que pone de manifiesto la certeza de que fue, precisamente, la parte que la exhibió quien la suscribió y pretendió valerse de sus consecuencias jurídicas. Por ende, lo así expuesto constituye prueba plena en contra de su autor.*

4/10

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO**

*Amparo directo 1210/2008. Amalia Soto Rodríguez y/o Amelia Soto Rodríguez. 23 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: \_\_\_\_\_  
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. \_\_\_\_\_

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de agosto de dos mil quince, signado por el [REDACTED] visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, del que se desprende substancialmente: "...de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal permite como lo es, un área no mayor al 20% del área total del inmueble en donde se opere un establecimiento mercantil...la actividad mercantil consistente en la prestación de servicios de terapias de rehabilitación física y emocional..."(sic), al respecto del oficio número DGJEL/DLTI/1815/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, signado por el Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se desprende lo siguiente: -----

**La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone lo siguiente:**

**Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo. Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.**

5/10

La disposición transcrita tiene como finalidad permitir la realización de actividades de intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios distintas de las desarrolladas en establecimientos de impacto zonal y de impacto vecinal así como tampoco las relativas a servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios, educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior, reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, estacionamiento público, alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, baños públicos, masajes y gimnasios, lavandería y tintorería, salones de fiestas infantiles, lavado de vehículos ni venta o distribución de agua embotellada, de conformidad con los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

artículos 2, fracción XIV y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 37 antes referido, constituye una excepción a la contenida en el primer párrafo del artículo 39 de la misma ley mencionada, la cual establece que: "El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.", por lo que expresamente se dispone en el primero de los artículos mencionados que el funcionamiento de los establecimientos de que se trata no implica la modificación del uso del suelo. **En consideración de lo anterior es innecesario que para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en los términos del artículo 37 de la Ley de la materia se requiera el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, dado que es irrelevante para ello el uso de suelo que establezca el programa de desarrollo urbano respectivo.**" (sic).-----

De lo que se concluye que para que el establecimiento objeto del presente procedimiento se encuadre en la hipótesis antes señalada en términos del artículo 37 de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, antes citado, es necesario que se cumplan --entre otros--, los siguientes requisitos: -----

- 1.- La superficie destinada para la operación de un establecimiento mercantil dentro de la vivienda no deberá exceder el 20% de la superficie de ésta última
- 2.- Las actividades desarrolladas deberán ser distintas a las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...
- 3.- Deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate...

6/10

En razón de lo anterior, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado y señaló la superficie ocupada por uso, también lo es que la actividad desarrollada, es decir, "Servicio de Rehabilitación física y emocional" encuadra en el supuesto establecido en la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en específico en la concerniente a la prestación de servicios comerciales, aunado a que de la operación aritmética efectuada, se desprende que la superficie de dicho establecimiento no excede del 20% del inmueble visitado, ya que la superficie de la vivienda comprende no solo la superficie construida sino todas y cada una de las áreas comunes de la misma lo que en términos de la información contenida en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento se traduce en la suma de la superficie construida y la superficie de área libre observadas en el inmueble visitado, es decir la suma de 1256.94m<sup>2</sup> (mil doscientos cincuenta y seis punto noventa y cuatro metros cuadrados) y 1228m<sup>2</sup> (mil doscientos veintiocho metros cuadrados) lo que da como resultado de la operación aritmética un total de 2484.94m<sup>2</sup>



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

(dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados), en esos términos el establecimiento visitado no debe exceder el 20% de 2484.94m2 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados), es decir no debe exceder una superficie de 496.98m2 (cuatrocientos noventa y seis punto noventa y ocho metros cuadrados) que es precisamente el 20% de la superficie de la vivienda, circunstancia que acontece en la especie, pues el establecimiento visitado lleva a cabo sus actividades en una superficie ocupada de 368.56m2 (trescientos sesenta y ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados), no obstante lo anterior esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para poder determinar si en la especie se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo uno de ellos si son atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habita dicha vivienda y con ello determinar si se actualiza lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si la operación del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y en consecuencia si el mismo requiere o no de Certificado de Uso del Suelo, o si con la operación y funcionamiento del establecimiento visitado se modifican los usos del suelo permitidos conforme a la zonificación aplicable.-----

7/10

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente asunto, y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----**

....  
**III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”-----**

Por lo que es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

8/10

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

9/10

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, así como al [REDACTED] en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida de las Palmas, número mil trescientos cinco (1305), colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1368/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Soly Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/MAGT

10/10



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx